



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 6 JUL. 2020.-
Ejecutivo N° 2020-00314

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1° Conforme a lo normado en el canon 663 del Código de Comercio, con el fin de verificar de manera efectiva el endoso impuesto en el título base de la acción, acredítese mediante la documental idónea, la facultad del señor FREDY PINZÓN GONZALEZ para efectuar endosos en propiedad en nombre del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA.

2° Sírvase allegar la Escritura Pública No. 4119 del 8 de agosto de 2019, emanada por la Notaria 21 del Circulo Notarial de Bogotá, según la cual se le confirió poder general a JUDICIAL LAWYERS S.A.S., junto con su certificado de vigencia.

3° Corrija el escrito de demanda, en lo referente a la calidad en la que actúa CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ, tenga en cuenta que el mandato conferido mediante Escritura Pública No. 4119 del 8 de agosto de 2019, emanada por la Notaria 21 del Circulo Notarial de Bogotá, fue otorgado a la entidad que representa y no al señor LEGUIZAMO MARTÍNEZ.

4° Intégrese las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda, allegando copia para traslado y archivo, sumado al mensaje de datos.

Por último, se le advierte al actor, que el presente proveído, no es sujeto de recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del *Ibidem*.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado No. <u>11</u> del <u>10 7 JUL. 2020</u> , fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M. PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaría

L.O.

